



CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLENO/2024/11	Pleno

**Ziortza Guinea Gutiérrez, en calidad de Secretaria de este órgano,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 28 de octubre de 2024 se adoptó el siguiente acuerdo:

Expediente 550/2024. Dictamen de modificación de ordenanzas fiscales para el año 2025

El Sr. Alcalde expone la siguiente propuesta de modificación del tipo de gravamen de algunos tributos, que suponen un aumento del 5 por ciento en general, y que tiene por objetivo aumentar los ingresos corrientes para garantizar la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento ante la inflación del gasto corriente de los últimos años:

	Norma Foral	Actual ordenanza	Propuesta de modificación
IBI	Rústica desde 0,3 a 1,10 Urbana desde 0,3 a 1,50 Características especiales desde 0,6 a 1,30	Rústica 0,335 Urbana 0,335 Características especiales 1,3	Rústica 0,355 Urbana 0,355 Características especiales 1,3
IAE	Coefficiente entre 0,8 y 2,2 Coefficiente de situación entre 0,5 y 2	Coefficiente: 1,53 Coefficiente de situación: 1	Coefficiente: 1,65
IVTM	Incremento de tarifas de NF hasta 300%	Incremento de alrededor del 112%, dependiendo de la tarifa	Incremento de alrededor del 117%, dependiendo de la tarifa

Explica que la tasa de basuras se incrementa un 11,03 por ciento, a propuesta de la Cuadrilla de Gorbeialdea, con objeto de cubrir los costes del servicio.

En este sentido se dictamina en sesión ordinaria de Comisión Informativa de 21 de octubre de 2024.

La concejala Elisabeth Ochoa de Eribe Román justifica su voto en contra alegando que su partido político PP apuesta por políticas fiscales en las que se reduzca la carga fiscal a la ciudadanía.

A continuación, se transcriben las enmiendas presentadas por el grupo municipal EH BILDU:

“Proponemos, en las ordenanzas fiscales de IAE, IVTM e ICIO, aumentar un 3.5% el tipo de gravamen, siendo una subida más conservadora y un término medio entre 0 y la propuesta del equipo de gobierno.

En cuanto a la ordenanza del IBI consideramos adecuada la propuesta recibida de aumentar el impuesto a un 1.3%, aplicando un recargo del 50% a las viviendas vacías con la siguiente redacción:





1. Los bienes inmuebles de uso residencial que no constituyan la residencia del sujeto pasivo o de terceras personas por arrendamiento o cesión de uso, tendrán un recargo del 50 por ciento de la cuota líquida del impuesto.

2. Dicho recargo se exigirá a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y se devengará y liquidará anualmente, conjuntamente con la cuota de este impuesto.

Se presumirá que un inmueble de uso residencial constituye residencia de su o sus ocupantes cuando a fecha de devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles así conste en el padrón del municipio donde radique.

A efectos de aplicación del presente recargo, se tendrán en cuenta los anexos a la vivienda siempre que formen una finca registral única junto con la misma, y no estén destinados a otro uso o actividad que se esté ejerciendo.

3. Estarán exentos de la aplicación del recargo los bienes inmuebles en los que a fecha del devengo concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a. Los bienes inmuebles de uso residencial propiedad de las Administraciones Públicas y sus organismos instrumentales, e incluidos en su oferta pública de viviendas en alquiler asequible o cedidos por terceros a las mismas, en ejecución de programas públicos de intermediación en el mercado de alquiler de vivienda libre, como por ejemplo el Programa de Vivienda Vacía del Gobierno Vasco.

b. Las viviendas adscritas a actividades de hostelería y hospedaje con licencia municipal, así como viviendas de usos turísticos y habitaciones de uso turístico.

c. Las viviendas destinadas a actividades profesionales o comerciales, de forma continuada, con licencia municipal.

d. Los bienes cuyo titular haya fallecido a lo largo del último año.

e. Las viviendas que hayan sido declaradas en ruina.

f. Los bienes que se hayan transmitido durante los meses de noviembre y diciembre del año anterior a la fecha de devengo del impuesto.

g. Los inmuebles con destino a vivienda que se hayan arrendado. El alquiler deberá ser para uso residencial, se exigirá el contrato de arrendamiento y se dará cuenta de ello a la Hacienda Foral. El alquiler alegado debe ser de una duración mínima de 9 meses del ejercicio fiscal anterior al año en el que se está aplicando el recargo.

h. Las viviendas que no siendo vivienda habitual acrediten un consumo anual mínimo de luz de 300 kWh o el consumo normal de agua correspondiente a una persona para un uso residencial en 9 meses.

i. Los bienes inmuebles unidos físicamente, pero que registralmente constituyan dos fincas y con dos recibos diferentes. El titular de los bienes debe ser la misma persona.

j. Las viviendas que forman parte de una herencia, durante el periodo de 2 años desde el fallecimiento de su titular. Para aplicar esta exención, es necesario que se hayan presentado las escrituras de herencia o la documentación necesaria en el plazo establecido por la ley para la presentación de declaración del Impuesto sobre Incremento del Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

k. Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas empadronadas en Residencias de la Tercera Edad. Esta exención se aplicará únicamente a la vivienda que, con carácter previo al ingreso de la residencia, tuviera a condición de vivienda habitual del residente. La exención será de 1 año a partir de la fecha de empadronamiento en la residencia.

l. Los inmuebles que estén siendo reformados en la fecha de devengo del impuesto. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de la licencia de obras municipal.

m. Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas empadronadas en el domicilio de un familiar en situación de dependencia para atender los cuidados de este, lo que deberá acreditarse documentalmente.

n. Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas inmersas en procesos de cuidado o atención a otras en especial situación de vulnerabilidad o de riesgo, que justifiquen la situación de no residencia de la persona titular en la vivienda, lo que deberá acreditarse documentalmente.

En cuanto al ICIO también proponemos que se considere implantar una bonificación del 80% en las construcciones, instalaciones y obras que incorporen sistemas para aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de otras energías renovables. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores o sistemas de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS) que dispongan de la correspondiente homologación de la administración competente y se aplicará exclusivamente sobre las cantidades cuya inversión no sea obligatoria de acuerdo con la legislación vigente. Las instalaciones deben estar homologadas y cumplir todas las normativas técnicas que exige el EVE y el IDAE para subvencionar dichas instalaciones y ser instaladas por empresas homologadas.

No se podrán acoger a esta (exención o bonificación) las construcciones, instalaciones y obras que estén ubicadas en suelo industrial.

La solicitud de (exención o bonificación) deberá presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita con identificación del inmueble.

2. Proyecto de actuación y documentación técnica que justifique el cumplimiento de todas las condiciones establecidas.

3. Certificado de instalador homologado.

4. En caso de instalaciones de aprovechamiento eléctrico deberá presentar contrato suscrito con la empresa eléctrica y el boletín de instalador.

El Sr. Alcalde propone consensuar un aumento del tipo de gravamen del 4 por ciento de los tributos del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Sin embargo, dice que no están de acuerdo en





incluir el recargo de vivienda vacía en el Impuesto de Bienes Inmuebles debido a que esa medida estuvo en vigor hace muchos años y resultó ineficaz para impulsar la salida al mercado de viviendas, y generó muchas dificultades en su aplicación y gestión.

Los representantes del grupo municipal EH BILDU explican que no aprobarán la subida del tipo de gravamen de los impuestos si no se incorpora el recargo de vivienda vacía en el Impuesto de Bienes Inmuebles, por tanto, su enmienda se presenta como una enmienda a la totalidad en el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica e Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

El Sr. Alcalde somete a votación la enmienda a la totalidad presentada por el grupo municipal EH BILDU que no es aprobada con el siguiente resultando de votación:

- **Votos a favor: 4 votos**, de AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU), XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU), MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU) y MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH BILDU).
- **Votos en contra: 5 votos**, de JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV), MAITE COBO BARCALA (EAJ- PNV), IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PNV), BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ- PNV) y ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP).
- **Abstenciones: 0 votos.**

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen relativo a la ordenanza fiscal de tasas y precios públicos que resulta aprobado con el siguiente resultado de votación:

- **Votos a favor: 7 votos**, de JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV), MAITE COBO BARCALA (EAJ- PNV), IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PNV), BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ- PNV), AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU), XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU), MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU) y MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH BILDU).
- **Votos en contra: 1 voto**, de ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP).
- **Abstenciones: 0 votos.**

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen relativo a la ordenanza del Impuesto de Actividades Económicas que no se aprueba con el siguiente resultado de votación:

- **Votos a favor: 4 votos**, de JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV), MAITE COBO BARCALA (EAJ- PNV), IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PNV) y BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ- PNV).
- **Votos en contra: 5 votos**, de AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU), XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU), MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU), MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH BILDU) y ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP).
- **Abstenciones: 0 votos.**

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen relativo a la ordenanza fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles que no se aprueba con el siguiente resultado de votación:

- **Votos a favor: 4 votos**, de JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PNV), MAITE COBO BARCALA (EAJ- PNV), IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PNV) y BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ- PNV).
- **Votos en contra: 5 votos**, de AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU), XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU), MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU), MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH BILDU) y ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP).





- **Abstenciones: 0 votos.**

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen relativo a la ordenanza fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica que no se aprueba con el siguiente resultado de votación:

- **Votos a favor: 4 votos**, de JAVIER GORBEÑA GARCÍA (EAJ- PN), MAITE COBO BARCALA (EAJ- PN), IÑIGO GRACIANTEPARALUCETA LOPEZ DE IPIÑA (EAJ- PN) y BEGOÑA GARCÍA LÓPEZ (EAJ- PN).

- **Votos en contra: 5 votos**, de AINHOA FERNÁNDEZ DOMINGUEZ (EH BILDU), XABIER NAFARRATE CADIÑANOS (EH BILDU), MIKEL ISASMENDI TXURRUKA (EH BILDU), MAIALEN BERGARA SÁEZ DE CÁMARA (EH BILDU) y ELISABETH OCHOA DE ERIBE ROMÁN (PP).

- **Abstenciones: 0 votos.**

Vistos los antecedentes expuestos, el Pleno adopta por mayoría el siguiente acuerdo:

Considerando el proyecto de modificación para el ejercicio 2025 de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas y precios públicos.

Visto que, con fecha 15 de octubre de 2024 se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Visto que, con fecha 15 de octubre de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Conforme al art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y según el dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, de Preparación de Asuntos del Pleno y de Información de la Gestión de Gobierno, el Pleno, por mayoría, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de tasas y precios públicos, cuya transcripción literal se incluye como anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOTHA, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de todas las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento (www.zigoitia.eus).

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 19.3 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

A. TASAS

I. Disposiciones generales





Artículo 1

El Ayuntamiento de Zigoitia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 46 del Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre que aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, en la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995 de 14 de diciembre y Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito municipal de Zigoitia.

II. Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad administrativa de competencia municipal por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

Las tasas por prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los mismos.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de las Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquéllos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, o la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta





ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas, que figuran como anexo de esta ordenanza.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

-Gozarán de exención los perceptores de renta de garantía de ingresos para inclusión social, debiendo acreditar previa solicitud certificado del Servicio Social de Base de Zigoitia.

-Gozarán de una bonificación del 75 por ciento los perceptores de ayudas de emergencia social, debiendo acreditar previa solicitud certificado del Servicio Social de Base.

V. Base imponible

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa respectiva.

VI. Cuota

Artículo 9

1.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base que resulte del artículo anterior la tarifa que corresponda dentro de las contenidas en el anexo, con arreglo a las normas de aplicación de la misma, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. Devengo y periodo impositivo

Artículo 10

1.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, sin perjuicio que pueda exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- El devengo de las tasas de carácter periódico tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota en el caso de que así estuviera previsto en las correspondientes normas de aplicación en el anexo.

VIII. Liquidación e ingreso

Artículo 11

Por el Ayuntamiento de Zigoitia se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en las tarifas respectivas del anexo.

Todo ello sin perjuicio de poder exigir el cobro de las tasas en régimen de autoliquidación.

IX. Gestión de las tasas

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. Disposición final





La presente ordenanza con sus anexos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

B. PRECIOS PÚBLICOS.

I. Disposiciones generales

Artículo 1

El Ayuntamiento de Zigoitia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20.1.B), 43 a 50 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales y en el Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, regulador del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrá establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del municipio.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios enumerados en el artículo 20 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2

Los precios públicos se aplicarán en todo el ámbito del municipio de Zigoitia.

II. Hecho imponible

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la prestación de servicios o la realización de actividades, siempre que se trate de servicios o actividades en los que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales, es decir, que sean de solicitud o recepción voluntaria para las personas administradas y se presten o realicen también por el sector privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.8. del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, regulador del Impuesto sobre el Valor Añadido, a sensu contrario, las prestaciones de servicios realizadas por la Administración Local cuya contraprestación sea un precio público estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido cuando la prestación esté sujeta y no exenta.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse precios públicos.

IV. Cuantía y reducciones

Artículo 5

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento de Zigoitia podrá fijar precios públicos por debajo del mínimo anterior. Con carácter general el precio público reducido no podrá fijarse por debajo del 50 por ciento del coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En estos casos deberá consignarse en el presupuesto municipal la dotación oportuna para la cobertura de la diferencia.

V. Devengo





Artículo 6

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento de Zigoitia podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o actividad no se prestase o desarrollase, procederá de oficio la devolución del importe correspondiente.

El Ayuntamiento de Zigoitia podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

VI. Fijación

Artículo 7

El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la Corporación, de conformidad con la legislación vigente.

1.- ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS

I.- Disposiciones generales

Artículo 1

Este Ayuntamiento, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables y su período de recaudación.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II.- Hecho imponible

Artículo 3

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recogida de basuras, su transporte y tratamiento en los vertederos autorizados. Ello tanto se realice por gestión municipal directa como a través de consorcio o contratista.

2.- Se entiende realizada la prestación cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en la zona donde se ubique el inmueble.

3.- La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliaria es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por los titulares y usuarios de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización municipal.

Es de carácter voluntaria la recogida, transporte, vertido y eliminación de residuos sólidos resultantes de procesos o elaboraciones industriales de fábricas y talleres, escombros y tierras procedentes de obras y derribos y de detritus de hospitales, clínicas y centros sanitarios.

III.-Sujetos pasivos y exenciones

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos de la tasa los que soliciten o resulten beneficiados o afectados por el servicio de recogida de basuras.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los mismos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas





sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Los sujetos pasivos deberán presentar en este ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta, baja y modificaciones, suministrando los datos necesarios para la correcta aplicación de esta tasa en el plazo de un mes a contar desde la fecha de adquisición de la vivienda, local o establecimiento sujeto a esta tasa, o desde la fecha en que se produzca cualquier variación que afecte a la misma, utilizando el modelo aprobado por el ayuntamiento.

4.- En los supuestos de cambio de titularidad de la vivienda el propietario estará obligado a comunicar al Ayuntamiento de Zigoitia los datos identificativos del comprador, teniendo en todo caso aquel el carácter de sustituto de éste.

Artículo 5

Están exentos de esta tasa los inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Zigoitia y los de los concejos del municipio de Zigoitia, destinados al cumplimiento de sus fines. No se incluyen los arrendatarios de viviendas o locales de negocio de propiedad del ayuntamiento y de los concejos del municipio de Zigoitia.

IV.- Cuota

Artículo 6

1.- La cuota tributaria es anual y se determina en base al cuadro de tarifas reflejado en el anexo.

V.- Devengo

Artículo 7

1.- La tasa se devenga el día primero de enero y el periodo impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de que el ayuntamiento pueda cobrar esta tasa trimestral o semestralmente.

2.- En los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, el periodo impositivo se ajustará con el consiguiente prorrateo de la cuota conforme el dispuesto en el apartado siguiente.

3.- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de inicio o cese en la utilización o prestación del servicio. Las altas producirán efecto desde el primer día del trimestre en que se soliciten o presten. Las bajas surtirán efecto desde el primer día del trimestre siguiente al que se formulen.

VI.- Infracciones y sanciones

Artículo 8

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

ANEXO

Tasas por la prestación del servicio público de recogida de basuras

Viviendas y locales	
Viviendas	105,46 euros
Locales profesionales	105,46 euros
Comercios	210,82 euros
Locales de servicios	
Picadero	210,38 euros





Residencias de mayores hasta 20 plazas	259,30 euros
Residencias de mayores de 21 a 40 plazas	434,77 euros
Residencias de mayores de más de 40 plazas	610,15 euros
Zona deportiva	873,50 euros
Centros sociales	187,53 euros

Hostelería	
Txokos	295,27 euros
Bares cafeterías	295,27 euros
Restaurantes 1 tenedor	506,30 euros
Restaurante 2 tenedores	632,52 euros
Hospedería- agroturismo	259,30 euros

Industria	
Hasta 500 m ²	233,25 euros
De 501 m ² hasta 1.000 m ²	853,58 euros
De 1.001 m ² hasta 3.000m ²	1.308,16 euros
De 3.001 m ² hasta 10.000 m ²	1.962,34 euros
Más de 10.000 m ²	2.616,56 euros

2.- COMUNICACIÓN PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDAD Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.- Objeto

Será objeto de esta tasa la realización de las actividades administrativas de control que se presten con ocasión de comunicaciones previas a la apertura de establecimientos, instalaciones o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil o industrial y de aquellos espacios que sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas.

Artículo 2.- Tarifas

Las cuotas tributarias se ajustarán a las siguientes:

Epígrafe 1.- Actividades e instalaciones clasificadas sometidas al régimen de comunicación previa con arreglo al anexo I. D de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Apartado 1.- Equipamientos públicos	33,89 euros
Apartado 2.- Explotaciones agrícolas/ganaderas	
Hasta 500 m ²	66,14 euros
De 501 a 1000 m ²	133,00 euros
Por cada 1.000 m ² más de local se abonará un 10 por ciento más a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 501 y 1.000.	





Apartado 3.- Otras no incluidas en apartados descritos

Hasta 50 m ² de local	92,43 euros
De 51 a 100 m ² de local	138,65 euros
De 101 a 200 m ² de local	205,40 euros
Por cada 100 m ² más de local se abonará un 10 por ciento más, a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 101 y 200 m ² .	

Epígrafe 2.- Actividades e instalaciones clasificadas sometidas al régimen de licencia con arreglo al anexo I. C de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Apartado 1.- Industrias

Hasta 1.000 m ²	737,39 euros
Por cada 1.000 m ² se incrementará un 10 por ciento sobre la cuota.	

Apartado 2.- No industriales

2.1.-Explotaciones agrícola/ganaderas:

Hasta 500 m ²	94,48 euros
De 501 a 1000 m ²	190,00 euros
Por cada 1.000 m ² más de local se abonará un 10 por ciento más a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 501 y 1.000.	

2.2.-Equipamientos públicos:

Equipamientos públicos	48,41 euros
------------------------	-------------

2.3.- Otras no incluidas en apartados descritos:

Hasta 100 m ²	94,48 euros
De 101 a 200 m ²	190,00 euros
De 201 a 500 m ²	378,96 euros
Por cada 500 m ² más de local se abonará un 10 por ciento más a partir de la cantidad tomada como base para el tramo entre 201 y 500 m ² .	

Artículo 3.- Reglas de aplicación:

1.- El devengo de la tasa se producirá cuando se inicien las actividades municipales de control que constituyen su hecho imponible.

2.- A los efectos de esta exacción se considerarán como apertura de establecimientos o instalaciones que deban someterse al régimen de comunicación previa:

a) Las primeras instalaciones, incluso la mera instalación de maquinaria u otros elementos para fines comerciales, industriales o de servicios aunque no venga seguida de puesta en marcha, funcionamiento o apertura.

b) Los traslados de locales.





c) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre, ni el titular, ni el local.

d) Las ampliaciones de actividad, presumiéndose su existencia siempre que originen aumentos de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, salvo que dichos aumentos se deban a reforma tributaria.

e) Las ampliaciones de locales.

3.- Una vez presentada la comunicación previa, a los establecimientos que modifiquen su actividad se liquidará la tasa de conformidad con los siguientes supuestos:

a) Si la nueva actividad implica cambio de sección o división en el impuesto sobre actividades se liquidará la tasa correspondiente a la misma.

b) En los supuestos en que la comunicación previa prevea la realización de varias actividades en un mismo establecimiento, se tributará por el epígrafe de mayor cuantía.

4.- Presentada la comunicación previa, los interesados podrán renunciar expresamente a la misma, en cuyo caso, tendrán derecho a la devolución del 80 por ciento de la tasa satisfecha o, de no haberla pagado, a abonar el 20 por ciento de la liquidación, si renuncian la misma dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de su otorgamiento o a la devolución o reducción del 50 por ciento en la misma forma, si se renuncia después de los 30 días y antes de los tres meses siguientes al de la comunicación.

5.- No se sujetarán a gravamen las comunicaciones de cambio de titularidad que no conlleven variaciones en la actividad.

6.- La recaudación de esta tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

3.- EVACUACIÓN POR ESCRITO DE CONSULTAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se ajustará a lo siguiente:

- Relativas al régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector 60 euros.

- Relativas a emplazamientos, requisitos o límites para el ejercicio de actividades 60 euros.

Artículo 2.- Reglas de aplicación:

1.- El devengo de la tasa se producirá en el momento de formularse la solicitud de informe o consulta.

2.- La recaudación de la tasa podrá efectuarse mediante el procedimiento de autoliquidación.

3.- Están exentas de pago de la presente tasa los Concejales del municipio de Zigoitia.

4.- EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS Y SIMILARES

Artículo 1.- Normas de aplicación

1.- Son objeto de la presente tasa la expedición, a instancia de parte interesada y previa solicitud de la misma, de fotocopias, reproducciones de documentos y similares.

2.- La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de prestación del servicio. La tasa se devengará en el momento en que se solicite la prestación del servicio, recaudándose en régimen de autoliquidación.

3.- Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio, no entregándose el objeto del mismo, si no se satisface recíprocamente la tasa establecida.

4.- Estarán exentas de pago de la presente tasa:





- a) Las Juntas Administrativas, las administraciones públicas en su conjunto, organismos oficiales y órganos del poder judicial.
- b) Hasta veinte fotocopias Din A4, cuatro Din A3

5.- Estos precios que se detallan a continuación llevan incluido el IVA.

Artículo 2.- Tarifas

	Normal	Reducida	Ampliada
Por fotocopia DIN A4 (mínimo 20)	0,20 euros	0,20 euros	0,20 euros
Por fotocopia DIN A3 (mínimo 4)	0,72 euros	1,00 euros	1,00 euros
Fotocopia de tamaño superior a A3, de proyectos y documentos que precisen de maquinaria especializada, el 110 por ciento del coste de la factura que el establecimiento comercial de reprografía gire al Ayuntamiento.			

5.-UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Gestión

1. Gestión: nuevos abonos:

En caso de nuevos abonos, la tasa por utilización del servicio de piscina municipal se gestionará en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación mediante su cumplimentación en la solicitud de inscripción a tal efecto establecida, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

Junto con la presentación de la solicitud de inscripción y autoliquidación deberá acreditarse el pago de la tasa, ~~adjuntando justificante de transferencia bancaria, justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana o mediante pago en efectivo en las instalaciones deportivas municipales.~~

2. Gestión: Renovación de abonos de años anteriores:

En el caso de aquellas personas que hayan manifestado en la solicitud de inscripción su deseo de renovar el abono automáticamente para años sucesivos, la notificación de la liquidación tributaria se realizará de forma colectiva mediante un anuncio en el Boletín del Territorio Histórico de Álava y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zigoitia.

El pago de la tasa se realizará mediante domiciliación bancaria, conforme a los datos bancarios aportados por el obligado tributario en la solicitud de inscripción.

No se admitirán las solicitudes de devolución de cuota presentadas con posterioridad al 31 de mayo de cada año.

Artículo 2.- Tarifas

Las tarifas se ajustarán a las siguientes:

1.- Tickets de entrada diaria.	
Hasta 5 años	gratis
De 5 a 18 años	2 euros
Mayores 18 años	5 euros
2.- Abono personal por temporada.	
Hasta 5 años	gratis
De 5 a 18 años	11 euros
Mayores 18 años	20 euros





3.- Abono familiar por temporada	40 euros
----------------------------------	----------

4.- Abono familias numerosas (con 3 o más hijos menores de 18 años) por temporada	28 euros
---	----------

5.- Se entenderán como unidades familiares las siguientes:

1. En caso de matrimonio o pareja de hecho, la integrada por los cónyuges o miembros de la pareja de hecho no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos e hijas menores.

2. En defecto de matrimonio o pareja de hecho, las parejas que tengan hijos e hijas, solo formando parte de la unidad familiar los hijos e hijas menores.

3. Las familias monoparentales, siendo la formada por un o una progenitora y todos los hijos e hijas menores, y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

- Cuando hay separación legal.
- Cuando se ha declarado la nulidad o se ha enviudado.
- Cuando existe una resolución judicial.
- Padre o madre soltera.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 1 de enero de cada año.

Asimismo, cualquier cambio que se produzca en los datos aportados en la solicitud deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Zigoitia.

El Ayuntamiento de Zigoitia podrá verificar los datos de abonos de familias, y en caso de discrepancia, formulará un requerimiento al titular del abono para que presente en el plazo de quince días las aclaraciones que estime pertinentes. Presentadas las aclaraciones, el Ayuntamiento de Zigoitia resolverá practicando en su caso la liquidación oportuna. Transcurrido el plazo sin la presentación de alegación alguna, se producirá la baja automática en el servicio de todos los miembros de la unidad familiar.

6.- Tarifa para grupos	
De más de 20 niños	1,50 euros/niño
De más de 20 adultos	2,50 euros/adulto

7.- Bonos	
De 20 entradas de niños (de 5 a 18 años)	25 euros
De 10 entradas de adultos (a partir de 18 años)	25 euros

6.- UTILIZACIÓN DE FRONTÓN MUNICIPAL Y PARQUE DE BENGOLARRA.

Artículo 1.- Gestión

El uso **del mismo** será libre y gratuito siempre que no se encuentre reservado para la realización de una actividad tanto de iniciativa **municipal pública** como privada.

Trimestralmente se sorteará la reserva de la utilización del frontón (reservas de una hora semanal), debiendo **las personas usuarias adjudicatarias** proceder al abono de la tasa previo al comienzo del trimestre. No podrán realizarse reservas trimestrales los sábados y





domingos.

La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de utilización del frontón **y/o parque** a tal efecto establecida.

Junto con la presentación de la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa, **adjuntando justificante de transferencia bancaria o justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana.**

Artículo 2.- Tarifas

Las tarifas se ajustarán a las siguientes:

1.- Por utilización de la cancha	
Utilización por horas	4 euros/hora
Utilización con reserva trimestral	3 euros/hora

2.- Para la utilización del frontón **y/o** el parque Bengolarra, los concejos del municipio de Zigoitia, las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones de Zigoitia y los grupos políticos municipales, previa autorización del ayuntamiento, deberán depositar una fianza de 400 euros y estarán exentas del pago de la tasa.

3.- Para la utilización del frontón municipal **y/o** el parque de Bengolarra por otros colectivos, que previamente obtengan autorización municipal, se deberá depositar una fianza de 400 euros y pagar una tasa de 50 euros.

4.- En caso de colocación de instalaciones (txosnas, barracas, ...) en el parque de Bengolarra que requieran conexión eléctrica, se abonará una tasa de 60 euros.

7.- ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

Las tarifas se ajustarán a las siguientes:

7.1.- Cursos deportivos y culturales:

Las tasas y precios públicos por asistencia a cursos deportivos y culturales se gestionarán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de inscripción a tal efecto establecida, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

El pago de la tasa o precio público se realizará mediante domiciliación bancaria en la 1ª quincena del mes correspondiente al inicio del curso, conforme a los datos bancarios aportados por el obligado tributario en la solicitud de inscripción. El plazo de ingreso en periodo voluntario de la tasa o precio público será de un mes a contar a partir de la fecha de presentación de la solicitud de inscripción.

Solo podrá devolverse la tasa o precio público en caso de solicitudes de baja de cursos presentadas en el registro general del ayuntamiento con carácter previo al inicio de los cursos.

7.1.1. Tasas:

Se establece una tasa diferente según que la persona participante sea menor o mayor de 18 años.

7.1.1.1.-Tasas para cursos trimestrales (octubre- diciembre):

	Mayor 18 años	Menor 18 años
De 1 hora semanal	26 euro	20 euro
De 1,5 horas semanales	39 euro	30 euro
De 2 horas semanales	52 euro	40 euro
De 2,5 horas semanales	75 euro	50 euro





	Mayor 18 años	Menor 18 años
De 3 horas semanales	78 euro	60 euro

7.1.1.2.- Tasas para cursos de 5 meses (enero- mayo):

	Mayor 18 años	Menor 18 años
De 1 hora semanal	44 euro	33 euro
De 1,5 horas semanales	66 euro	49,50 euro
De 2 horas semanales	88 euro	66 euro
De 2,5 horas semanales	110 euro	82,50 euro
De 3 horas semanales	132 euro	99 euro

7.1.1.3.-Tasas para otros cursos (cursos de verano,...):

Se establecerá en función del número de horas del curso, a razón de 2 euros/hora para los mayores de 18 años y de 1,5 euros/hora para los menores de 18 años.

7.1.2. Precios públicos:

7.1.2.1.- Precio público para curso de padel (dos horas semanales):

- Curso trimestral de octubre a diciembre:

	Mayor 18 años	Menor 18 años
De 2 horas semanales	90 euro	60 euro

- Curso de cinco meses de enero a mayo:

	Mayor 18 años	Menor 18 años
De 2 horas semanales	150 euro	100 euro

7.2.- Colonias infantiles

Las tasas por asistencia a las colonias se gestionarán en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de inscripción a tal efecto establecida, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

Junto con la presentación de la solicitud de inscripción y autoliquidación deberá acreditarse el pago de la tasa, ~~adjuntando justificante de transferencia bancaria o justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana.~~

Primer hijo	50 euros
Segundo hijo	30 euros
Tercer hijo	25 euros
A partir del cuarto hijo	gratuito

Dichos precios son de aplicación para actividades de colonias que se desarrollan a lo largo de 10 días. En caso de que el número de días de la actividad fuera otro, la tasa a aplicar será proporcional a los importes indicados.

7.3.- Espectáculos: teatro, música, payasos...

Las tarifas se ajustarán a las siguientes:

7.3.1.- Entradas de espectáculo sin cachet:

Todos los públicos	gratis
--------------------	--------





7.3.2.- Entradas de espectáculo con cachet hasta 500 euros (IVA incluido):

Todos los públicos	2 euros
--------------------	---------

7.3.3.- Entradas de espectáculo con cachet de 501 a 1.000 euros (IVA incluido):

Menores de 18 años	3 euros
Mayores de 18 años	5 euros
Mayores de 60 años	3 euros

7.3.4.- Entradas de espectáculo con cachet de 1.001 a 3.000 euros (IVA incluido):

Menores de 18 años	5 euros
Mayores de 18 años	8 euros
Mayores de 60 años	5 euros

7.3.5.- Entradas de espectáculo con cachet a partir de 3.001 euros (IVA incluido):

Menores de 18 años	8 euros
Mayores de 18 años	10 euros
Mayores de 60 años	8 euros

7.3.6.- Otras condiciones:

En caso de celebración de espectáculos dirigidos a un público infantil, la entrada del adulto acompañante tendrá el mismo precio que la establecida para menores de 18 años.

En todo caso, los niños y niñas de hasta 3 años podrán acceder gratuitamente.

7.4.- Cine

Ciclos de cine-forum o proyecciones de cine no incluidas en la programación de los servicios municipales (ludoteca, gazteleku, biblioteca, centro rural de atención diurna,...)

Entrada a partir de 4 años	3 euros
----------------------------	---------

7.5.-Utilización de espacios culturales

Las tarifas se ajustarán a las siguientes:

7.5.1.- Para actividades desarrolladas por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro:

Por utilización de salas o talleres (kzguna, Zubialde, Gorbea, Bengolarra, sala del club jubiladas y jubilados) por media hora o fracción inferior	3 euros
--	---------

Por utilización de salón de actos (sala Zigoitia), por media hora o fracción inferior	6 euros
---	---------

7.5.2.- Para el resto de actividades:





Por utilización de salas o talleres (kzguna, Zubialde, Gorbea, Bengolarra, sala del clubjubiladas y jubilados) por media hora o fracción inferior	6 euros
---	---------

Por utilización de salón de actos (sala Zigoitia), por media hora o fracción inferior	9 euros
---	---------

7.5.3.- Otras condiciones:

Estas tasas incluyen la utilización del espacio, su dotación técnica, así como la asistencia del encargado-encargada del centro.

Si las reservas son fuera del horario habitual de funcionamiento del centro, los gastos de conserje serán a cargo del solicitante, a razón de 30 euros la hora o fracción inferior.

La utilización del equipo audiovisual requerirá la presencia del técnico de sala designado por el ayuntamiento. Los gastos de este técnico serán a cargo del solicitante, a razón de **40 euros** la hora o fracción inferior.

Si por razones del evento se necesitara completar estos servicios con otro personal y otras dotaciones, estos serán a cargo del solicitante siempre con la aprobación y supervisión del ayuntamiento, o si bien, es el ayuntamiento el que tuviera que gestionar dichos servicios, se incrementará hasta un 110 por ciento del coste de la factura.

Estarán exentas del abono de esta tasa los concejos del municipio de Zigoitia, las asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones de Zigoitia, partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio, debiendo sólo abonar los gastos de conserje, técnico de sonido u otro personal adicional necesario para completar los servicios conforme al párrafo anterior.

7.6.-Utilización de material audiovisual

Los concejos del municipio de Zigoitia, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio podrán disponer de equipos y material audiovisual municipales de forma gratuita debiendo depositar una fianza de 130 euros.

7.7.-Utilización de escenario desmontable

Los concejos del municipio de Zigoitia, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio podrán disponer de los módulos del escenario desmontable municipal de forma gratuita debiendo depositar una fianza de 130 euros.

7.8.-Utilización de sillas y mesas

Los concejos del municipio de Zigoitia, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio podrán disponer de los módulos de las sillas y mesas municipales de forma gratuita.

8.- TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS

Artículo 1.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos exigida por la ley.

Artículo 2.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la licencia.





Artículo 3.- Cuota tributaria:

La cuantía de la tasa será de 32 euros, tanto por el otorgamiento de primera licencia como para su renovación.

9.- TASA POR USO BOLERA MUNICIPAL

El uso de la misma será libre y gratuito siempre que no se encuentre reservada para la realización de una actividad tanto de iniciativa municipal como privada. Los sábados y domingos no podrán realizarse reservas.

Por utilización de la bolera:

Tarifa	2,00 euros/hora
--------	-----------------

Estará exento del abono de esta tasa el uso de la bolera para la realización de campeonatos y entrenamientos previos a éstos (1 semana antes del campeonato) que se organicen por las asociaciones/clubes.

Están exentas de pago de la presente tasa los concejos del municipio de Zigoitia, las asociaciones inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia y partidos políticos y agrupaciones de electores del municipio.

10.- TASA POR RENOVACIÓN DE TARJETA MUNICIPAL CIUDADANA

La Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC) es una tarjeta emitida por el Ayuntamiento de Zigoitia con el objeto de identificar a su titular en determinados servicios y trámites municipales. El objeto de la presente tasa es la prestación de los servicios administrativos necesarios para su expedición.

La primera emisión de la tarjeta será gratuita y su uso es exclusivamente personal y no transferible.

En caso de pérdida o robo de la Tarjeta Municipal Ciudadana (TMC), su titular deberá darla de baja en la Oficina de Atención Ciudadana.

Posteriormente, si se desea, se podrá tramitar la obtención de una nueva tarjeta previo abono, para el caso de pérdida o rotura, de la cantidad de 6,00 euros.

11.- TARJETA DE ARMAS

El servicio por expedición de tarjeta de armas de las citadas en la categoría 4ª del Art. 3 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, será gratuito.

Junto con la solicitud de expedición de las tarjetas de armas habrá de presentarse la siguiente documentación:

- Certificado de antecedentes penales en vigor.
- Informe de las aptitudes psicofísicas, expedido por centro homologado.
- DNI.
- Factura justificativa de la compra o documento de transferencia de la titularidad del arma.

12.-PRECIO PÚBLICO POR RECARGA ELÉCTRICA EN PUNTOS DE RECARGA MUNICIPALES

Artículo 1.- Objeto

Se establece precio público por el suministro de recarga eléctrica a las personas usuarias interesadas en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipales habilitados para tal fin.

Artículo 2. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose la prestación como la conexión y consumo de electricidad, así como la utilización de la vía pública y la infraestructura necesaria.

Artículo 3.-Sujeto pasivo y responsables





Están obligadas al pago las personas usuarias que soliciten y realicen la carga de vehículos eléctricos en los puntos de recarga municipales.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos.

Artículo 4. - Cuantía

La tarifa de descarga será de 0.25€/kWh.

Artículo 5. - Exenciones

Están exentos de pago los vehículos de propiedad municipal.

Artículo 6. - Devengo

El precio público se devenga en el momento de solicitud de acceso al servicio.

13.- TASAS POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque este ayuntamiento, para cubrir en propiedad o interinamente plaza vacante de personal funcionario o laboral.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo que convoque la corporación.

Artículo 3.- Cuantía

La tarifa se determina en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir:

Grupo	Tarifa
A1	32 euros
A2	26 euros
B	26 euros
C1	19 euros
C2	12 euros
Agrupación profesional	12 euros

Artículo 4.- Devengo:

La tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 5.- Liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de inscripción a tal efecto establecida, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

2.- Junto con la presentación de la solicitud de inscripción y autoliquidación deberá acreditarse el pago de la tasa, adjuntando justificante de transferencia bancaria o justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana.

3.- El/la aspirante deberá conservar el resguardo de ingreso.

4.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá en ningún caso solicitudes de devolución de la tasa.

14.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL REFUGIO PAGAZURI





Artículo 1.- Hecho imponible

Este ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa del refugio de Pagazuri, perteneciente al término municipal de Zigoitia.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para el disfrute, aprovechamiento o utilización de las instalaciones referidas.

Estarán exentas del pago de la tasa las asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el registro de asociaciones del municipio de Zigoitia así como las juntas administrativas sitas en el término municipal de Zigoitia.

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía de la tasa del aprovechamiento de las instalaciones es de 15 euros al día.

Artículo 4.- Devengo:

La tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 5.- Liquidación e ingreso

La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de utilización del refugio, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.

Junto con la presentación de la solicitud y autoliquidación deberá acreditarse el pago de la tasa, ~~adjuntando justificante de transferencia bancaria o justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana.~~

15.- TASA POR APROVECHAMIENTO DE HUERTOS MUNICIPALES

Artículo 1.- Hecho imponible

Este ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos municipales consistentes en huertos municipales.

Artículo 2.- Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa regulada en la presente ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para el disfrute, aprovechamiento o utilización de los huertos municipales.

Artículo 3.- Cuantía

La cuantía de la tasa es de 60 euros por año natural.

La cuota es irreducible salvo en caso de nueva altas o vencimiento del plazo de disfrute, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicha alta o cese.

Artículo 4.- Devengo:

1. La tasa se devenga:

a. En el primer año del aprovechamiento, en el momento de la aprobación de la autorización.

b. En los sucesivos años, el día primero de cada año.

2. El ingreso de la tasa se realizará:

a. En el primer año del aprovechamiento: en los plazos legalmente establecidos y en la forma que se determine en la concesión.

b. En los sucesivos años, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, mediante recibo.





Artículo 5.- Liquidación e ingreso

~~En el primer año del aprovechamiento, la tasa se liquidará por el Ayuntamiento en el momento de la aprobación de la autorización de uso del huerto. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de la solicitud de utilización del huerto, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud, que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.~~

~~Junto con la presentación de la solicitud y autoliquidación deberá acreditarse el pago de la tasa, adjuntando justificante de transferencia bancaria o justificante de pago con tarjeta en la oficina de atención ciudadana.~~

En los sucesivos años, la liquidación se notificará mediante la publicación de padrón recaudatorio.

DISPOSICIONAL ADICIONAL

La Alcaldía podrá insertar en la presente ordenanza cualquier tipo de modificación que responda exclusivamente a cambios legales que deban ser aplicados obligatoriamente y que conlleven una alteración de requisitos o adecuación automática de cuantías o porcentajes y de ellas se dará cuenta inmediatamente al pleno a efectos de su ratificación.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcaldía, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

